

Doctor

David Eugenio Zapata Arias

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO

J01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

.....

REF.: RADICACION No. 2022 – 134-00

Proceso Ejecutivo Singular

Dte.: Pablo Andrés Salazar Valencia

Ddo.: Inversiones Sonny de Colombia SAS

Asunto: Recurso de reposición y subsidio apelación

JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, Abogado en ejercicio con cedula de ciudadanía número 6385880 de Palmira y con Tarjeta Profesional número 47368 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente, dentro del término legal, interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 033 del 19 de enero de 2023, notificado en el estado del 20 de enero del hogaño, mediante el cual se dispuso procesalmente a no tener por contestada la demanda base del proceso aludido en virtud de la falta de poder; deprecando se digne su señoría reconsideración a fin de que se revoque el auto materia de la presente impugnación por las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico:

- a) El artículo 96 del Código General de proceso, da la oportunidad a la parte pasiva de contestar la demanda, situación que el suscrito ejerció plenamente en escrito donde claramente su señoría hace alusión en la providencia impugnada.

Huelga decir, que la carga procesal en pro de un pronunciamiento por la contestación y consiguiente expresión de las excepciones en el libelo genitor contestaria se dieron, por lo tanto, es evidente que se hubo la contestación.

- b) En documento contestario, se expresa que se adosa a ella el poder otorgado por la parte pasiva, lo cual en este escrito evidencio, quiere decir, que era evidente que no obraba de oficio o a favor de una parte por mutuo propio, por tanto, menester era en mientes en la reparación de la inconsistencia de lo expresado y de lo que se adoso, que por razones de la virtualidad no aparece, pero que claramente es referido y por tanto evidente, en pro de la aplicación de las reglas de la legalidad y en particular del control a voces del artículo 132 de la obra adjetiva procesal, amén de las facultades de ordenación, instrucción y correctivas que la juridicidad otorga en cumplimiento del deber de acceso a la justicia (artículo 42, 43, 44 C.G. del Proceso).

La pretermisión virtual no es óbice para impedir el derecho de contradicción cuando el error de la adjunción del documento enunciado no aparece, siempre y cuando el mismo fuera objeto de pronunciamiento en el escrito contestario y más aún ante la posición procesal de la actuación en el derecho de postulación, que no puede ignorar en pro de una objetividad que en este caso no es predicable, pues cercena la realidad de la actuación y justicia, máxime por la estimación deprecada de medios exceptivos, como los expresados en el aludido libelo.

c) Ante la objetividad de Despacho sin avario de lo expresado como principio rector del proceso valga la referida legalidad (artículo 7 ibidem), y en particular de la interpretación (artículo 11 ibidem) del debido proceso (artículo 14 ibidem) y fin y cometido del proceso (artículo 13 ibidem), constituyen elementos de juicio en pro de una advertencia procesal en pro de un cumplimiento anunciado y no plasmado virtualmente por razones de la misma plataforma.

Reitero su señoría que las razones jurídicas que invoca este libelo están dadas bajo la más respetuosa consideración y a ello apunta la intencionalidad procesal del recurso, sin mas consideraciones pues son claras, contundentes y sana justicia y derecho.

Nuevamente en señalamiento al poder adoso a este escrito, así como la posibilidad de documento de la Fiscalía General de la Nación en punto de las partes para su consideración en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo expresado, y en oportunidad del recurso, acudo a su recto criterio de administración de justicia, en pro de la revisión a los planteamientos precedentes, seguro que permitirán la consecución revocatoria del auto materia de la impugnación; en caso negatorio a lo exhortado, la interposición en subsidio del recurso de apelación para los fines y efectos prístinamente señalados.

Fundamento la presente en el artículo 318 y siguientes, 320 y siguientes del código General del Proceso y demás normas pertinentes.

Obsecuentemente,



JAIRO FREDY HOYOS DELGADO

hoyosjf@hotmail.com

Celular y WhatsApp No. 313 651 09 47